



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 18 de Diciembre de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTOS:

El Informe N° 001470-2024-07.04/SENCICO, de fecha 13 de diciembre de 2024, del Departamento de Recursos Humanos; el Informe N° 000702-2024-03-01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Asesoría Legal; el Informe N° 000438-2024-03.00/SENCICO, de fecha 17 de diciembre de 2024, de la Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que funciona con autonomía técnica, administrativa y económica, cuenta con patrimonio propio y es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles, y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, el Decreto Legislativo N° 147 y el Decreto Supremo N° 097-2021-PCM;

Que, por Decreto Supremo N° 06-75-PM-INAP, se aprueban las Normas Generales a las que deben sujetarse los Organismos del Sector Público Nacional, para la aplicación del “Fondo de Asistencia y Estímulo” que se establece por el presente Decreto Supremo, en base a los descuentos por tardanzas e inasistencias y las multas por falta de carácter disciplinario impuestas a sus trabajadores, por incumplimiento de las disposiciones legales, cualquiera que sea el régimen laboral bajo el cual prestan servicio;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo N° 06-75-PM-INAP, señala que el “Fondo de Asistencia y Estímulo” puede utilizarse solamente, entre otros, para: a) Asistencia familiar mediante donaciones para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social, b) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los trabajadores y sus familiares;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 147-2022-02.00, de fecha 15 de julio de 2022, se conformó, con eficacia anticipada al 01 de enero de 2022, el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, cuyo período de mandato es de dos (02) años, comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023;

Que, por Informe N° 001470-2024-07.04/SENCICO, el Departamento de Recursos Humanos, informa que por motivos ajenos a la gestión institucional, el proceso de elección de los miembros del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, para el periodo 2024-2025, no se ha podido concretar en fecha oportuna; situación que ha obstaculizado el normal desarrollo de sus funciones, con el consiguiente perjuicio del personal de la institución. por el retraso en el pago de incentivos al personal de la institución, así como de los beneficios que derivan del citado fondo y que coadyuvan en su bienestar material y espiritual. Asimismo, propone la ampliación del plazo de vigencia del mandato del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Servicio Nacional de Capacitación, hasta que el Comité electo para el periodo 2024-2025 sea inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima;

Que, el artículo 24 ° de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, el Estatuto del SENCICO, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, establece en su artículo 33° las funciones del Presidente Ejecutivo, en ellas, la de: j) *Expedir las disposiciones que estime necesarias para la buena marcha del SENCICO*;

Que, por lo expuesto ante esta situación es necesario disponer la ampliación del plazo de vigencia del mandato del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Servicio Nacional de Capacitación, para el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, hasta que el Comité electo para el periodo 2024-2025 sea inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 006-75-PCM-INAP, modificado por el Decreto Supremo N° 097-82-PCM, Decreto Legislativo N° 147 - Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO y, lo previsto en el literal j) del artículo 33 de su Estatuto, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2006-VIVIENDA;

Con el visto bueno del Jefe del Departamento de Recursos Humanos, de la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor Legal y del Gerente General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la ampliación del plazo de vigencia del mandato del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Servicio Nacional de Capacitación, periodo comprendido desde el 01 de enero de 2022

hasta el 31 de diciembre de 2023, hasta que el Comité electo para el periodo 2024-2025 sea inscrito en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, o a quien dicha oficina delegue, el trámite correspondiente para la inscripción de la citada ampliación del plazo de vigencia en los Registros Públicos de Lima, así como también, la gestión de las acciones notariales que resulten necesarias para ello.

Artículo 3°.- Encargar a la Jefa de la Oficina de la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web del SENCICO.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
LUIS MARTÍN GUERRERO SILVA SOLÍS
Presidente Ejecutivo
SENCICO